



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2017
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Óscar Eduardo Ramírez Aguilar , quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas . Anexos en copia certificada: a) Decreto 001, de uno de octubre de dos mil dieciséis, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Chiapas elige a los diputados que integrarán su Mesa Directiva del 1 de octubre de 2016 al 1 de octubre de 2017 . b) Diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.	013042
Opinión que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el presente asunto.	14541-MINTER

El escrito y anexos fueron depositados por mensajería privada, de conformidad con la razón que se asienta al reverso de la última foja del escrito de cuenta y su guía de rastreo se agregó a la diversa promoción registrada con el número 13041, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 8/2017 (por haberse depositado de manera conjunta), previa obtención de una copia simple para el presente asunto; habiéndose recibido el pasado quince de marzo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Por su parte, la opinión de cuenta fue recibida el día de ayer a través del sistema de comunicación MINTERSCJN. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **rendiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**; designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de dos mil diecisiete, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en el presente asunto.

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece: **Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5² y 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, párrafos primero y segundo⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁸.

En consecuencia, córrase traslado a MORENA y a la Procuraduría General de la República, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

²**Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴**Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...].

⁶**Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁷**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2017

FORMA A-54

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

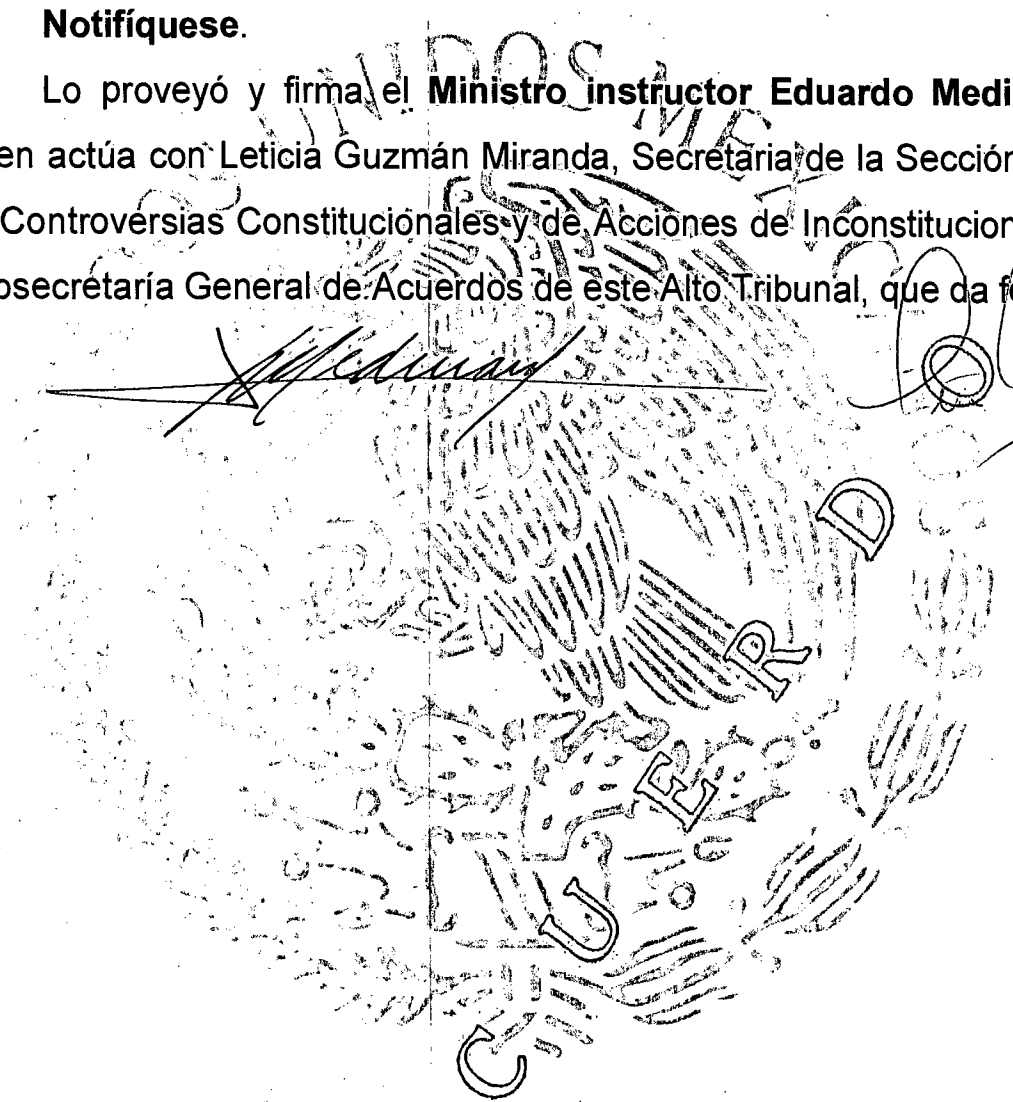
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68⁹ de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** formulando opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firmas manuscritas]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 14/2017, promovida por MORENA. Conste. *(1)*

CASA

⁹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].